

Constancia Secretarial:

Se indica señor Juez, que la presente demanda fue inadmitida por medio de Auto del 06 de diciembre, notificada en estados el 07 de diciembre, y a la fecha no se han presentado requisitos de subsanación de la misma, por lo cual se incumplió con termino consagrado en la ley para ello. A despacho.

MARIA CAMILA ALVAREZ
CITADOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
RADICADO	050013110-007-2022-00639-00
DEMANDANTE	WILMAR RAUL VELASQUEZ GIRALDO
DEMANDADO	DIANA MARCELA CASTRO GOMEZ
PROVIDENCIA	AUTO N° 009
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Inadmitida la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, habiéndose exigido unos requisitos necesarios previo a su admisión, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio y vencido el término legal el Despacho de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 inciso 4 el Código General del Proceso y por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor WILMAR RAUL VELASQUEZ GIRALDO y en contra de la señora DIANA MARCELA CASTRO GOMEZ quien actúa en representación legal del menor de edad E.V.C.

SEGUNDO: Anótese la actuación en el sistema de gestión judicial y envíese a los procesos archivados.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA